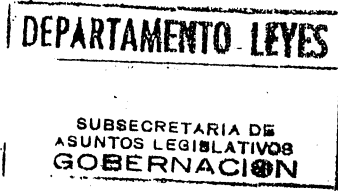


14012



1700

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11269

Art. 1º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley 10342, el que quedará redactado de la siguiente forma:

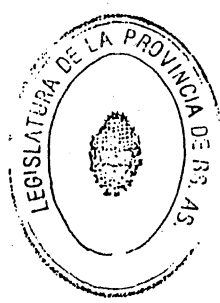
"Artículo 6º.- Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán al Municipio a través de una Cuenta Especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

- a) Un cincuenta (50) por ciento, para la atención de las necesidades de las Cooperadoras Escolares con asiento en el Municipio que conceda la explotación.
- b) Un treinta (30) por ciento, para las Entidades de Bien Público con Personería Jurídica, del lugar asiento del Municipio cedente.
- c) Un veinte (20) por ciento, para el mantenimiento de la red vial del Municipio".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



GILBERTO OSCAR ALEGRE
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires